



ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	11/02/2019	Ubicación:	CTCP Edificio Palma Real Piso 6 Sala de Juntas	Acta N° 11-2019
Hora:	Inicio: 8.00 a.m. Terminación: 10 a.m.	Tema:	Sesión ordinaria	
Secretaría Técnica (Entidad)			CTCP	

Asistentes:			
Nombre	Entidad	Nombre	Entidad
Sergio Botero (SB)	Banco Bogotá	Luis Humberto Ramírez (LHR)	A y C Consultoría
Martín Chocontá (MCH)	Deloitte	Leonardo Varón García (LVG)	CTCP
Javier Enciso (JE)	PWC	Wilmar Franco Franco (WFF)	CTCP
Luis Henry Moya Moreno (LHM)	CTCP	Mauricio Ávila Rincón (MAR)	CTCP
Edgar Molina Barahona (EMB)	CTCP		

Temas:

1. Verificación del quorum
2. ¿Cómo se reconocen los contratos de arrendamiento que se renuevan anualmente?
3. ¿Cómo se reconocen el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1943 de 2018 (artículos 35 al 39)?
4. ¿Cómo se reconocen el impuesto de normalización tributaria y su efecto en los estados financieros establecido en la Ley 1943 de 2018 (artículos 42 al 46)?
5. ¿Cuáles son las experiencias en temas de entidades en liquidación (Marco Técnico para entidades en liquidación, anexo cinco del Decreto 2420 de 2015)?
6. ¿Cómo se reconoce una fiducia civil?
7. Otros

11



Desarrollo:

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de cinco (5) de los siete (7) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

2. ¿Cómo se reconocen los contratos de arrendamiento que se renuevan anualmente?

Después de ambientar el tema y discutir sobre el tema en mención se ha mencionado por parte de cada participante lo siguiente:

Javier Enciso- PWC:

Es necesario tener en cuenta la capacidad del arrendatario de cancelar el contrato de arrendamiento para medir el periodo no cancelable, sin embargo el enfoque de NIIF 16 exige observar las prórrogas que probablemente van a ocurrir.

Se debe observar el plan de negocios de la entidad, según el horizonte del negocio, si es de largo, mediano o corto plazo.

Si existe incertidumbre acerca de su renovación, o el arrendamiento no es estratégico para la entidad, entonces el plazo no tendrá en cuenta las renovaciones y podrá ser considerado de corto plazo.

Un contrato de arrendamiento de un local en un centro comercial, posiblemente se deberá medir por su vida útil si el arrendatario considera que las renovaciones serán indefinidas.

La experiencia sobre el mismo contrato es irrelevante, porque la experiencia no necesariamente representa la decisión que tomará el arrendatario de seguir o no el contrato.

Lo más probable es que los contratos de oficinas administrativas sean de corto plazo y no se deben aplicar los requerimientos de la NIIF 16

Sergio Botero- Bco. Bogotá:

Se debe evaluar la probabilidad de prórroga basados en los modelos de negocios, para establecer que tan probable es que se vaya a renovar el contrato.



Leonardo Varón García-CTCP:

Si un contrato de arrendamiento es renovable de forma anual, la entidad puede evitar el pago del pasivo, y reconocerlo podría contradecir lo establecido en las NIIF, en el marco conceptual nuevo del párrafo 4.29 (una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar).

Wilmar Franco Franco-CTCP:

El pasivo debe reconocerse pues al reconocer el activo por el derecho de uso y el correspondiente pasivo genera información más fiable.

WFF manifiesta que el problema podría ser que muchas entidades pertenecientes hoy al grupo 1, en realidad deberían haber pertenecido al grupo dos, y que en eso el Decreto de clasificación fue más estricto al momento de reglamentar la obligación de pertenecer al grupo 1 y aplicar las NIIF.

Martín Chocontá- Deloitte:

Ese derecho debe observarse basado en lo pactado, no necesariamente el tiempo en el cual la entidad permanece arrendado (experiencia), también es importante analizar el modelo de negocio, sin embargo los criterios legalmente exigibles y contractualmente pactados son bastante importantes al momento de realizar dicho análisis

Luis Humberto Ramirez-AYC:

El término contractual no es lo más importante, se deben tener en cuentas las condiciones y hechos específicos para reconocer y medir el contrato; la experiencia pasada es importante para el análisis.

Conclusiones:

Es importante seguir evaluando el efecto de los contratos a doce meses renovables por solicitud de una de las partes, porque no existe un consenso determinante sobre el mismo.

Un pasivo por arrendamiento podría generar un pasivo con una porción financiera y una porción no financiera. La porción financiera sería sobre la obligación contractual de realizar pagos, el restante correspondería con la porción no financiera.

3. ¿Cómo se reconoce el impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1943 de 2018 (artículos 35 al 39)?



Martín Chocontá- Deloitte:

Se debe reconocer de forma anual, por la obligación que surge en cada periodo.

Javier Enciso- PWC:

Se debe reconocer como un pasivo por el valor presente de los flujos de efectivo descontados a una tasa específica, en enero de 2019.

Conclusiones:

Todos solicitan plazo para estudiar la norma tributaria, el hecho generador y las condiciones específicas y sobre la misma decidirán de manera concluyente en el próximo comité.

4. ¿Cómo se reconoce el impuesto de normalización tributaria y su efecto en los estados financieros establecido en la Ley 1943 de 2018 (artículos 42 al 46)?

Todos:

Se trata de un error contable siempre que se incorporen activos no reconocidos en la contabilidad, o se den de baja pasivos que no cumplan los requisitos. El pago del impuesto se reconocerá como un gasto por impuestos (diferente al de renta y complementarios) en la fecha que surge la obligación (esto es en 2019).

5. ¿Cuáles son las experiencias en temas de entidades en liquidación (Marco técnico cinco Decreto 2420 de 2015)?

Martín Chocontá-Deloitte:

Una cosa es el concepto de control y otra el de negocio en marcha, se debe analizar si la entidad en liquidación es controlada por sus propietarios o no es controlada.

Se podría usar la NIIF 5, cuando se consideren activos no corrientes mantenidos para la venta. Cuando una entidad deja de estar en liquidación el tratamiento propuesto en el anexo cinco debería ser revisado y analizado por parte del CTCP.

US GAAP, solicita que al salir de la liquidación, la entidad debe valorar sus activos por su valor razonable, se realiza una remediación y se aplica de forma prospectiva (nuevo comienzo). No es fácil utilizar el concepto de valor razonable en condiciones forzadas, prefiere mejor costo o valor razonable menos costos de venta (el menos de los dos).



Javier Enciso-PWC:

Sigue siendo una entidad a consolidar (siempre que exista control), se debe homologar la política contable, por que como grupo si se considera que la operación está en marcha.

Por ejemplo, si se va a liquidar una planta, el resultado es pagar los pasivos y devolver a los accionistas lo que quede, por lo que deben consolidarse las operaciones realizadas en la entidad en liquidación. Si no hay control, no se consolida.

Sergio Botero-Bco. Bogotá:

Cada caso es diferente, se puede liquidar una entidad desde el punto individual, pero seguir en la operación de forma consolidada.

Depende de la motivación de la liquidación, si se quiere cancelar la Persona Jurídica y continuar con la operación, es una situación diferente,

Si se va a liquidar la operación desde la perspectiva del grupo, podría constituirse como una operación discontinuada.

Es necesario homogenizar las políticas contables para consolidar la entidad en liquidación.

Luis Humberto Ramirez-AYC:

Una entidad en liquidación nunca se controla, la entidad no tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la participada, el grupo no controla la prelación de pasivos (por ejemplo).

Conclusiones:

Todos los miembros del comité solicitaron realizar una reunión para debatir el anexo cinco del Decreto 2420 de 2015, se valorará en la sala del CTCP el día de mañana por parte de los consejeros la fecha para realizar dicho debate.



6. ¿Cómo se reconocen una fiducia civil?

Leonardo Varón García-CTCP:

Una fiducia se define como: *"El fideicomiso es un tipo de transferencia de bienes, el cual funciona asignando un tiempo o condición para que, luego de cumplido, el bien se le transfiera al beneficiario designado.*

Se constituye mediante Escritura Pública. Por lo general esta figura la utilizan los padres, que serían los fideicomitentes, como una alternativa para asignar algún bien a sus hijos, quienes son los beneficiarios (aunque no necesariamente debe funcionar así), sin necesidad de hacer los trámites de un testamento o sin necesidad de que se tenga que hacer un proceso de sucesión largo y tedioso".

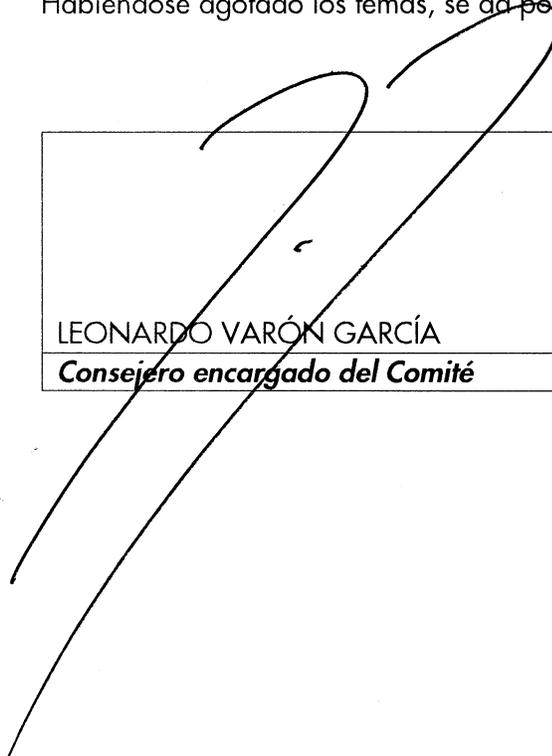
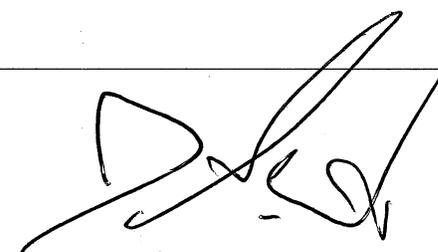
Conclusiones:

Todos los miembros del Comité concluyen, que los bienes no han sido transferidos y, que el beneficiario o la sociedad que los recibe no deben realizar ningún tipo de reconocimiento.

7. Otros

Se propone el once (11) de marzo de 2019 como fecha para el próximo comité.

Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 10.00 am.

	
LEONARDO VARÓN GARCÍA <i>Consejero encargado del Comité</i>	MAURICIO ÁVILA RINCÓN <i>Secretario Técnico (e)</i>